

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403641
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA. Reiteración queja

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403641. En el escrito se nos comunicaba que el titular de derechos solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 24/11/2022 y se aprobó la Resolución que le asigna un Grado 2 de dependencia el 05/10/2023. El 08/02/2024 se aprobó una Resolución PIA asignándole un servicio de teleasistencia avanzada, pero no se aprobó la concesión de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional que reclamaba desde que solicitó el reconocimiento de su dependencia.

En el transcurso de una queja anterior (nº 2400039) la propia Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicó que su intención era aprobar la Resolución PIA reclamada en el primer semestre del año 2024. Sin embargo, dicho período había concluido, habían transcurrido 22 meses desde la solicitud del reconocimiento de la dependencia, y continuaba sin ver atendida su petición.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, pero agotado el plazo máximo de un mes para responder no habíamos recibido informe alguno, evidenciando una falta de colaboración con esta institución.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403641, de 13/11/2024](#) y, entre otras cuestiones, sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente ampliación de la Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, complementaria de los recursos que ya recibe. También sugerimos que la ampliación de la Resolución del PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes, y que, además, dada la localidad de residencia de la persona interesada, y cuando sólo resta la aprobación de la Resolución PIA para proceder al pago de la prestación, que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Posteriormente recibimos la respuesta a la resolución inicial en la que se nos comunicaba que seguía sin aprobarse el PIA.

Sin embargo, en su respuesta, la Conselleria nos comunicó que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 5 de octubre de 2023 y su Programa Individual de Atención (PIA) resolviéndole un servicio de teleasistencia en resolución de 8 de febrero de 2024, aún no se había resuelto la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que la persona titular del expediente había solicitado como segundo

recurso. Nos comunicó que su intención era emitir la resolución ampliando el PIA antes del transcurso primer trimestre del 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.

Llegados a este punto se hace evidente que se ha resuelto parcialmente la atención a la dependencia, aunque no se ha concluido este expediente habiéndose fijado un plazo máximo para resolverlo de 3 meses. La falta de resolución completa ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la persona interesada afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana